

**PERSONERIA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

Bucaramanga, 27 de marzo de 2017

Señor (a)
ANDREA JULIANA MATAJIRA ZARATE
Bucaramanga

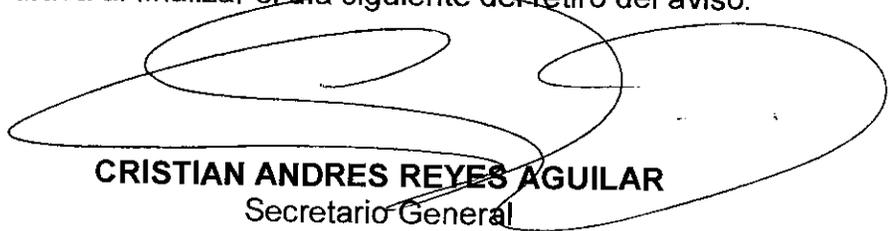


REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso* - el cual cita: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso"*, le notifica el oficio 1865 del 16 de marzo de 2017.

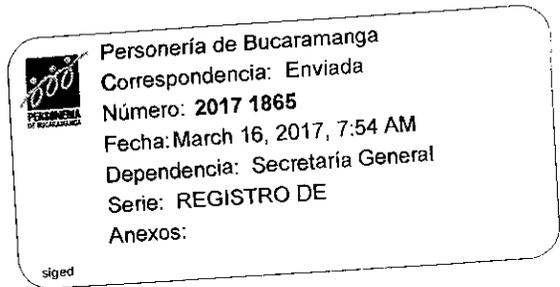
En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.


CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

Sandra D.

2-

Bucaramanga,



Señora
ANDREA JULIANA MATAJIRA ZARATE
Carrera 2 A No. Casa 35 Manzana C
Ciudad Bolívar
Bucaramanga



Asunto: Comunicación Archivo Definitivo. Proceso **CPA 1994-16**

De manera atenta le comunico que la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policivo y Judicial de esta Personería profirió **AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO** del 7 de marzo de 2017, dentro de las diligencias adelantadas contra funcionarios por determinar de la Tesorería General de la Alcaldía de Bucaramanga, para la época de los hechos, por queja presentada por usted en esta entidad.

Contra el auto mencionado procede el recurso de apelación que deberá ser interpuesto y sustentando por escrito ante el Personero de Bucaramanga, hasta dentro de los tres (3) días siguientes, una vez se haya surtido la presente comunicación conforme a lo señalado en el Art. 109 de la Ley 734 de 2002, la cual se entenderá cumplida cuando haya transcurrido el término de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de entrega en la oficina de correo, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 111, 112 y 115 ibídem.

Anexo copia de la providencia.

Cordialmente,


CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretaria General

Proyecto. Sandra D.

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.
Carrera 11 No. 34 - 16/40
Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070
personeriabucaramanga@hotmail.com
www.personeriabucaramanga.gov.co



PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad



DEPENDENCIA:	PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA EN LO POLICIVO Y JUDICIAL
RADICACION:	CPA 1994-16
DISCIPLINADO:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
CARGO Y ENTIDAD:	TESORERIA GENERAL - ALCALDIA DE BUCARAMANGA
QUEJOSO:	ANDREA JULIANA MATAJIRA ZARATE
FECHA DE QUEJA:	18 DE ABRIL DE 2016
FECHA DE HECHOS:	POR DETERMINAR
DECISION:	AUTO DE TERMINACION DE LA ACTUACION Y ARCHIVO DEFINITIVO. (ARTÍCULO 73 y 164 DE LA LEY 734-2002

Bucaramanga, siete (07) de marzo del dos mil diecisiete 2017

ANTECEDENTES

Al Despacho se encuentra la queja interpuesta por la señora Andrea Juliana Matajira Zarate, de fecha 18 de abril de 2016, mediante el cual solicita se investigue respecto de tres temas importantes que están generando daño fiscal a las finanzas del municipio de Bucaramanga debido a la negligencia total de los funcionarios: Rodolfo Hernández Alcalde de Bucaramanga, Olga Chacón Secretaria de hacienda, Holguer Tarazona Ex Tesorero y Jackeline Martínez Rodríguez, Tesorera Actual del municipio de Bucaramanga de acuerdo a la siguientes presunta irregularidad:

Iniciar investigación contra los funcionarios relacionados al inicio de la presente por el NO PAGO de las cuentas que están legalizadas en la Tesorería y que corresponden a la vigencia 2015 y que a la fecha de hoy presentan mora de más de 4 meses y que no existe razón de no pagarlas porque los recursos financieros existen desde el inicio del 2016 y que muchas van a generar embargo de las cuentas del Municipio trayendo consigo intereses de mora lo cual es un daño fiscal; lo raro es que hay unas que si pagan y otra no cuál será el motivo de esta preferencia, será que las que se pagan son las que le hacen caso al Alcalde y hacen la **DONACION OBLIGATORIA**.

INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, en lo Policivo y Judicial de Bucaramanga, dispuso mediante auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016),

adelantar Apertura de Indagación Preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, e identificar e individualizar a la o las personas que presuntamente incurrieron en falta disciplinaria (fl 12 a 15).



Dentro de las pruebas allegadas y las diligencias adelantadas en esta etapa aparecen:

DOCUMENTALES



1. Oficio de fecha 29 de noviembre del 2016, suscrito por JACKELINE MARTINEZ RODRIGUEZ, tesorera general de la Alcaldía de Bucaramanga, dirigió a la Personera Delegada Para La Vigilancia Administrativa en lo Político Y Judicial, mediante el cual remite la relación detalla de la cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2015 las cuales están pendientes por pago y debidamente ordenadas por fecha de radicación en la Tesorería. (folios 23 a 25).
2. Copia de los actos de nombramiento y posesión de las personas que han ocupado el cargo de tesorero general del municipio de Bucaramanga para el año 2016 (fl 30 a 38).
3. Oficio de fecha noviembre 21 de 2016 mediante el cual se cita a la señora Andrea Juliana Matajira Zarate a ampliación y ratificación de queja para el día 28 de noviembre de 2016 (fl 18).
4. Oficio de fecha diciembre 07 de 2016 mediante el cual se cita a la señora Andrea Juliana Matajira Zarate a ampliación y ratificación de queja para el día 15 de diciembre de 2016 (fl 22).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dio origen a la presente Indagación Preliminar, la queja suscrita por la señora Andrea Juliana Matajira Zarate en contra de funcionarios por determinar de la Tesorería General de la Alcaldía de Bucaramanga, por las presuntas irregularidades en que hubiere podido incurrir en el no pago de las cuentas que están legalizadas en la tesorería y que corresponden a la vigencia 2015 y que según la quejosa no existe razón de no pagarlas porque los recursos financieros existen desde el inicio de 2016.

En aras de esclarecer los hechos objeto de la presente Indagación Preliminar y determinar si se hace procedente endilgar juicio de reproche disciplinario o no en contra de los funcionarios de la Tesorería General del municipio de Bucaramanga, este Despacho solicitó a la Tesorería municipal allegara una relación de cuentas por pagar constituida a 31 de diciembre de 2015, las cuales están pendiente de pago.



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

En efecto, la Tesorera General mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2016 allego dicha información, haciendo la siguiente aclaración:

“2. Como es de conocimiento general la tesorería del Municipio de Bucaramanga, debe responder sin solución de continuidad al pago de los múltiples compromisos suscritos por ordenadores del gasto, en ejercicio de su facultad directa o delegada de comprometer contractualmente al ente territorial. En coherencia con la anterior premisa debe conocerse que los recursos son escasos, los cuales deben racionalizarse en su uso, para poder cubrir los múltiples requerimientos de pago presentado por contratistas y proveedores de contratos suscrito en la vigencia actual, anterior y otras. La Tesorería ha realizado los mayores esfuerzos para cumplir estos compromisos, pero la limitante económica ha dejado estos resultados”.



Teniendo en cuenta lo manifestado por la tesorera municipal este despacho realizara un análisis jurídico de la presunta conducta endilgada a los funcionarios por determinar de la Tesorería General de la Alcaldía de Bucaramanga pues no se expone con claridad que es lo que se pretende cuestionar por parte de la quejosa al manifestar que no se han pagado las cuentas vigencia 2015 existiendo los recursos para ello, a fin de dar significado y alcance de la presunta falta disciplinaria.

Veamos algunos procedimientos que se desarrollan durante la ejecución presupuestal:

Antes de comprometer el presupuesto, el ordenador del gasto, o sea el funcionario con capacidad legal para adquirir compromisos a nombre del ente territorial, debe solicitar la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal; este certificado es un documento expedido generalmente por el Jefe de Presupuesto, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia; éste documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

Los certificados de disponibilidad presupuestal se deben expedir hasta por el valor del saldo que se encuentra libre de afectación en la respectiva apropiación; no tiene una vigencia definida dentro de la anualidad pues las normas señalan que esta equivale al término de asunción del respectivo compromiso.

No es indispensable para asumir un compromiso contar con los recursos líquidos para su cancelación pero sí que haya saldo disponible y suficiente de apropiación según la naturaleza del gasto a realizar.

Expedido el certificado de disponibilidad presupuestal el municipio puede iniciar los trámites para la adquisición de los bienes, servicios o realización de obras, a través de procesos licitatorios, expedición de órdenes de servicios, pedidos de compra, es decir, comprometer el presupuesto.

En materia presupuestal el compromiso se define como los actos realizados en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto



PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

llevando a cabo el objeto de la apropiación, los cuales deben ser registrados en la contabilidad presupuestaria.

De ésta operación surge el registro presupuestal que se entiende como la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación garantizando que ésta sólo se utilizará para éste fin. No es permitido atender compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten previamente con el registro presupuestal correspondiente.



Para casos especiales se constituyen reservas de apropiación; su función es respaldar compromisos válidamente adquiridos antes del 31 de diciembre de cada vigencia (contratos, órdenes de suministro, de trabajo, de servicio, convenios, etc.) en los cuales no se hayan recibido aún los bienes, servicios u obras. Dichas reservas se deben ejecutar en el transcurso de la vigencia fiscal siguiente, al final de la cual prescriben los compromisos adquiridos.

Las cuentas por pagar se constituyen para pagar servicios prestados, bienes u obras recibidas a satisfacción o anticipos pactados antes del 31 de diciembre del año en cuestión. A diferencia de las reservas de apropiación, en las de cuentas por pagar es indispensable que el objeto del gasto se haya efectivamente realizado. Dichas reservas se constituyen siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos para su pago, en caso contrario harán parte del déficit fiscal de la vigencia.

En síntesis, la reserva de apropiación y de cuentas por pagar constituyen las partidas de gastos comprometidos en una vigencia y ejecutados en la siguiente.

Como ha sido de público conocimiento en la administración municipal existe un déficit fiscal para el pago de las cuentas vigencia 2015, la cual se ha venido subsanando a medida que existan los recursos para ello; situación que este despacho a conocido de primera mano toda vez que no ha sido la primera queja que se ha presentado por el mismo tema, pero con la salvedad que los quejosos han demostrado un interés personal, es decir es la persona que está siendo afectada directamente con el no pago de las obligaciones adquiridas por la alcaldía de Bucaramanga; situación que para el caso de marras es diferente toda vez que la aquí quejosa no puntualizo ni identifico cual es la cuenta que quiere que se le cancele y más aun aseverando de la existencia de los recursos públicos para el pago de las obligaciones sin soportar con pruebas lo manifestado; es decir es una simple manifestación sin sustento probatorio alguno.

Hechas las precisiones anteriores, es claro para este despacho que la conducta endilgada no tuvo ocurrencia en la forma como lo describió la señora Matajira Zarate. Entiende igualmente este despacho que el manejo del presupuesto está contenido en una complejidad conceptual, a la cual se le debe dar el alcance correcto, por que de lo contrario, se correría el riesgo de dejar a la discrecionalidad de cada operador disciplinario la interpretación que más se ajuste a su criterio y ello no es viable porque el sistema presupuestal se encuentra regido por normas que determinan su manejo,



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

respecto de lo cual es abundante la jurisprudencia constitucional y la doctrina desarrollada por el Ministerio de Hacienda y crédito público, lo cual nos conduce y obliga a tener un solo lenguaje para la materia de la hacienda pública.



El auto de archivo es una decisión de fondo que pone fin a la actuación disciplinaria y como tal, debe ser proferido por el funcionario competente al amparo de las causales que prevé la ley, siendo del resorte de esta Sala, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º artículo 22 del Decreto 262 de 2000, conocer del recurso de apelación que contra la decisión de archivo se interpone en los términos previstos en los artículos 111, 112 y 115 de la Ley 734 de 2002.

En tratándose de la indagación preliminar, el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, consagra como fines de la misma:

“verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una casual de exclusión de responsabilidad. En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar. En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses”.

Lo anteriormente expuesto lleva a este despacho a concluir que los hechos atribuidos por la quejosa nunca existieron y consecuentemente no dan lugar a acción disciplinaria.

Por tal motivo el despacho habrá de resolver dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 73 de la ley 734 de 2002, que expresa:

Terminación del Proceso Disciplinario: en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que exista una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las actuaciones

De éste modo, el despacho considera que encontrándonos en la etapa donde el objeto principal es el establecer realidades que generen responsabilidad en la comisión de faltas disciplinarias y no encontrando vulneración a lo preceptuado en la ley 734 de 2002 y en aplicación a los principios de presunción de inocencia, culpabilidad, celeridad de la actuación procesal, debido proceso y Legalidad deberán archivarse las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, en lo Político y Judicial,

RESUELVE

**PERSONERIA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad



PRIMERO: Ordenar la terminación de la Actuación y en consecuencia dispóngase el Archivo Definitivo del proceso adelantado en contra de **FUNCIONARIOS POR DETERMINAR**, de la Tesorería General de la Alcaldía de Bucaramanga

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la quejosa informándole que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, en lo Político y Judicial de Bucaramanga, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la referida comunicación en la oficina de correo.

Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada y que si lo desean podrá consultar el expediente en la secretaria de este despacho.

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE


PAOLA ALEJANDRA ANAYA FORERO
Personera Delegada para la Vigilancia
Administrativa, en lo político y judicial

PROYECTO. R. QUINTANILLA
PROF. UNIVERSITARIO